



RECIBIDO - 8 JUN 1984
#1807

NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

A su cargo los Protocolos del Notario

Dr. Manuel José Aguirre

006209

RA
COPIA

De la Escritura de " CONSTITUCION DE COMPANIA "

E J E D E S E - EJECUTIVOS

DE SEGUROS C . LTDA .

R Otorgada por

A

A favor

Parroquia

Cuántia: CAPITAL S/ 100.000,00

Quito, a 25 de abril de 1984

Avenida 6 de Diciembre y Pazmiño, (Edificio Atenas) Of. 107
(A una cuadra del Palacio de Justicia)

Teléfonos: 522-589 - 550-577

Domicilio: 244-247 - 236-153

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

07 MAY 1984

SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

César Martínez Viteri

Para el Registro Inmóvil. Exento
del Impuesto de Registro Lpto. 733
R.O. 878 de 29-08-70 - 2

Hernán Nínahualpa Mijangos

1984 JUN 1984

Mercedes de Novillo



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

1
2
3 - CONSTITUCION DE COMPANIA - "En la ciudad de
4 E J E D E S S - EJECUTIVOS DE Quito, Capital
5 SEGUROS C. LTDA. de la República
6 CAPITAL : \$ 100.000,00 del Ecuador, hoy
7 día , Miércoles
8 veinte y cinco
9 de abril, de mil
10 novecientos o-
11 chenta y cuatro;
12 ante mí, doctor Remigio Aguilar Aguilar, Notario Décimo
13 Octavo de este Cantón, comparecen : los señores doctor
14 Flavio Vásquez Espinoza , casado, y Argenio Rodolfo Vá-
15 squez , soltero , y Carlos Rodolfo Vásquez, soltero , -
16 Los señores comparecientes intervienen por sus propios
17 derechos , mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados
18 en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligar-
19 se, así como para ejercer el comercio ; bien instrui-
20 dos por mí el Notario en el objeto y resultados de
21 esta escritura pública, a la que proceden libre y vo-
22 luntariamente, de conformidad con la minuta que se pre-
23 senta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor
24 literal es el siguiente : " Señor - Notario : Sirvase
25 extender en su Registro de Escrituras Públicas, una -
26 que conste de las siguientes cláusulas . ARTICULO -
27 PRIMERO . Comparecen y otorgan la presente escritura
28

los socios , se hará previo el consentimiento unánime del capital social y observando lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías . ARTICULO SEPTIMO . Los socios tendrán derecho a un voto en las Juntas Generales por cada participación de Un Mil su- cres . ARTICULO OCTAVO . En los casos de destrucción o deterioro de los certificados de aportación, se emitirán sustitutivos anulando los anteriores ; pero , si se trata de pérdida , los duplicados se extenderán después de transcurridos diez días a contarse de la última publicación por tres días consecutivos de un aviso por dicha pérdida , que deberá hacerse en un Diario de ma- yor circulación y en el domicilio principal de la Com- pañia . En caso de reclamo, se estará a lo que resuel- va la justicia ordinaria . Los gastos de canje de los certificados como publicaciones , timbres y demás gas- tos , serán de cargo del interesado . ARTICULO NOVENO . - La Junta General legalmente convocada y reunida re- presenta a la totalidad de los socios y es la suprema autoridad gubernativa de la Compañia . En consecuencia, las decisiones que tomaren de acuerdo a estos Estatu- tos , obliga a todos los socios , aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes , salvo el derecho de impugnación señalado en la Ley. ARTICULO DECIMO . La Junta General se reunirá ordinariamente en cualquiera de los días de los meses de enero , febrero o marzo de cada año , posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañia , previa convo-



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

1 catoria que hará el Gerente por propia iniciativa me-
2 diante carta dirigida al domicilio de cada uno de los
3 socios , a la dirección que para el efecto señalen, y
4 con la anticipación de por lo menos quince días al fi-
5 jado para la reunión. El socio o socios que representen
6 por lo menos el diez por ciento del capital social ,
7 podrán pedir se proceda a convocar a la Junta General,
8 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento -
9 veinte y dos de la Ley de Compañías, incluidas sus
10 reformas constantes en Decreto Número tres uno tres
11 cinco -A , publicado en el Registro Oficial Número se-
12 tecientos sesenta y uno de veinte y nueve de enero de
13 mil novecientos setenta y nueve. ARTICULO DECIMO PRIME-
14 RO . Habrá Junta General Extraordinarias, las que se
15 reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha
16 en la misma forma que se indica en el Artículo Décimo
17 de éstos Estatutos . En las Juntas Generales Ordinarias
18 y Extraordinarias se podrá tratar de los asuntos puntua-
19 lizados en las respectivas convocatorias bajo pena de
20 nulidad , a menos que estuviere representada en la -
21 Junta General la totalidad del Capital Social , en cu-
22 yo caso resolviéndose previamente y por unanimidad ,
23 se podrá tratar de cualquier asunto , observando lo
24 dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley
25 de Compañías . ARTICULO DECIMO SEGUNDO . Las Juntas -
26 Generales , Ordinarias y Extraordinarias, se llevarán
27 a cabo en el domicilio principal de la Compañía , sal-
28 vo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de

1 la Ley de Compañías . ARTICULO DECIMO TERCERO . Para cons-

2 tituir quórum de constitución en la Junta General, se -

3 requerirá la concurrencia de por lo menos un número de

4 socios que represente más del cincuenta por ciento del

5 capital social , si se tratase de primera convocatoria.

6 De no conseguirlo , se hará una segunda convocatoria con

7 advertencia de que habrá quórum con el número de socios

8 que concurren . la concurrencia de los socios a las -

9 Juntas Generales , se hará de conformidad al Artículo

10 ciento veinte y tres de la Ley de Compañías . ARTICULO

11 DECIMO CUARTO . La Junta General elegirá un Gerente para

12 la Compañía , quien durará cuatro años en sus funciones,

13 pudiendo ser indefinidamente reelegido . Este funciona-

14 rio podrá ser o no socio de la Compañía . ARTICULO DECI-

15 MO QUINTO . Cada una de las Juntas Generales estarán

16 presididas por uno de los socios o la persona que de-

17 signe la misma Junta , y actuará de Secretario la per-

18 sona que elija la Junta . ARTICULO DECIMO SEXTO . En -

19 general , los acuerdos y resoluciones que la Junta Ge-

20 neral tome , se aprobarán por mayoría absoluta de vo-

21 tos del capital concurrente, salvo aquellos que por la

22 Ley o éstos Estatutos o por disposiciones especiales,

23 requieran una mayor proporción. Los votos en blanco -

24 y las abstenciones se sumarán a la mayoría . Dichos

25 acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola dis-

26 cusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta

27 respectiva . Las actas de las Juntas Generales, podrán

28 ser aprobadas en la misma Junta General o en la inmediata



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

1 posterior , y serán firmadas por el Presidente y el
2 Secretario de la Junta . ARTICULO DECIMO SEPTIMO . -
3 Son atribuciones de la Junta General , además de las
4 determinadas en la Ley de Compañías , en el Artículo
5 ciento veinte del mismo cuerpo legal , las siguientes:
6 a) Conocer de la marcha administrativa y financiera de
7 la Compañía , a través del informe del Gerente, pudiendo
8 dictar las regulaciones necesarias ; b) Conocer y re-
9 solver acerca de la constitución de reservas faculta-
10 tivas ; c) Aprobar las cuentas y los balances que pre-
11 sente el Gerente ; d) Fijar la forma y pago de las u-
12 tilidades repartibles ; e) Acordar cualquier aumento
13 del capital social ; f) Resolver sobre la disolución
14 o liquidación de la Sociedad, antes del vencimiento
15 del plazo señalado para su duración ; g) Resolver so-
16 bre la prórroga del contrato social ; h) Autorizar la
17 cesión de participaciones y la admisión de nuevos so-
18 cios ; i) Acordar la exclusión de socio o de los socios
19 de acuerdo con las causas establecidas en la Ley ; j)
20 Acordar cambios sustanciales en el giro de los nego-
21 cios sociales de acuerdo con su objeto social ; k) Re-
22 solver sobre la adquisición y venta de bienes inmuebles
23 por parte de la Compañía , como sobre los gravámenes que
24 se constituyan en los inmuebles propios ; l) Elegir y
25 remover libremente al Gerente y al Sub-Gerente ; ll)
26 Señalar las remuneraciones de los dignatarios elegi-
27 dos por élla ; m) Nombrar un Subgerente de la Compa-
28 ñía , quien durará en sus funciones cuatro años y reem-

1 plazaré al Gerente durante la ausencia o falta de éste,
2 subrogándole y ejerciendo la representación legal ,
3 judicial y extrajudicial de la Compañía ; n) Dictar o
4 reformar el Reglamento o Reglamentos que estimare con-
5 venientes ; ñ) Examinar y supervigilar la contabilidad
6 y los negocios sociales ; y, o) Las demás señaladas en
7 la Ley y en éstos Estatutos . ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

8 Los funcionarios que designe la Junta General , podrán
9 ser reelegidos . Los que designe para llenar vacantes
10 producidas antes de finalizar el respectivo período ,
11 desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el
12 tiempo que faltare para completar dicho período. ARTI-

13 CULO DECIMO NOVENO . El Gerente administrará la Compañía
14 y tendrá la representación legal, judicial y extraju-
15 dicial de la misma. ARTICULO VIGESIMO . Las faculta-

16 des y deberes del Gerente a más de las que constan en
17 la Ley y éstos Estatutos, son las siguientes: a) -je-
18 cutar las resoluciones de la Junta General ; b) Organi-
19 zar y dirigir la administración interna de la Compe-
20 ñía y las actividades de la misma ; c) Organizar y su-
21 pervigilar la contabilidad ; d) Manejar bajo su res-
22 ponsabilidad los bienes de la sociedad ; e) Intervenir

23 a nombre y en representación de la Compañía en toda
24 clase de actos y contratos públicos o privados , que
25 tengan relación con personas naturales o jurídicas,
26 en el ámbito nacional e internacional , por un monto
27 que será determinado por la Junta General y con las
28 limitaciones establecidas en la Ley y en éstos estatu-



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

1 tos ; i) Suscribir participaciones o acciones en otra
2 u otras Compañías, previa aprobación de la Junta General;
3 g) Presentar a la Junta General informes, sugerencias y
4 el balance anual ; h) Nombrar y remover empleados y obre-
5 ros , así como señalar sus remuneraciones . ARTICULO VIGE-
6 SIMO PRIMERO . El ejercicio anual de la Compañía será el
7 año calendario . -En caso de liquidación de la Sociedad
8 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y actua-
9 rá como liquidador el Gerente o la persona que designare
10 la Junta General . La Sociedad no se liquidará por muer-
11 te o interdicción de alguno o algunos de los socios . -
12 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . Los derechos , obligaciones
13 y responsabilidades de los socios se sujetará en todo a
14 la Ley , y específicamente a las disposiciones de los Ar-
15 tículos ciento diez y seis y ciento diez y siete de la
16 misma . ARTICULO VIGESIMO TERCERO . De las Utilidades li-
17 quidas y realizadas de la Sociedad, se asignará anualmen-
18 te el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reser-
19 va Legal, hasta que este Fondo alcance el veinte por ciento
20 del capital social . ARTICULO VIGESIMO CUARTO . La fisca-
21 lización de la Compañía correrá a cargo de un Comisario
22 debidamente nombrado por la Junta General para el período
23 que lo señale . ARTICULO FINAL . a) Los socios declaran
24 que no se han reservado en su provecho ningún premio, co-
25 rretaje o privilegio particular alguno ; b) Por cuanto
26 con las estipulaciones contenidas en las cláusulas ante-
27 riores , los contratantes han constituido la Sociedad
28 denominada " EJEDESE - EJECUTIVOS DE SEGUROS C.LTDA.",

la declaran así constituida para que alcance la respectiva aprobación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS . Los socios otorgantes de la presente escritura y en este mismo acto de constitución, tienen a bien designar como Gerente de la Compañía, al señor doctor Favio Vásquez Espinosa, para un período de cuatro años a contarse de la presente fecha , quien en este mismo acto , acepta la designación y toma posesión de su cargo, prometiendo cumplir estos Estatutos y las disposiciones legales... El Gerente queda facultado para realizar las gestiones de aprobación en la Superintendencia de Compañías , publicación del extracto, inscripción del contrato , y todas las diligencias legales necesarias para el perfeccionamiento de este contrato. Se acompañan a esta escritura , los documentos habilitantes necesarios para la validez de la misma . INVENTARIO Y ESPECIFICACIONES DE BIENES MUEBLES APORTADO EN ESPECIE A LA COMPAÑIA " EJEDESE - EJECUTIVOS DE SEGUROS C.LTDA." COMO APORTE DEL SEÑOR DOCTOR FAVIO VASQUEZ ESPINOSA.-

No. de	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
ORDEN			\$
1	Escritorio Ejecutivo	1	10.000,00
2	Bloque cuatro cajones	1	8.000,00
3	Sillón Ejecutivo tela	1	13.000,00
4	Sillas madera y tela	2	8.000,00
5	Mesa auxiliar madera	2	7.000,00
6	Escritorio madera tallada	1	35.000,00
7	Archivadora madera tallada	1	15.000,00



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

1 Vienen \$/ 96.000,00
2 TOTAL : \$/ 96.000,00
3 SON : NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES 00/100 . (firmado) Doc-
4 tor Favio Vásquez . firmado) Fernando Rosales. firmado)
5 Carlos Rosales .- DISPOSICIONES FINALES . a) Los bienes
6 señalados en el inventario que antecede y que se apor-
7 tan a la Compañía , han sido avaluados y aceptados por
8 los socios de acuerdo con la Ley de Compañías .b) El
9 socio Doctor Favio Vásquez E., declara que transfiere -
10 el dominio de los bienes aportados en favor de la Com-
11 pañía " EJEDESE - EJECUTIVOS DE SEGUROS C. LTDA.", pro-
12 metiéndose a responder por el valor asignado a cada uno
13 de ellos , y manifiesta que tales muebles se encuentran
14 libres de gravamen . El señor Notario, agregará las de-
15 más cláusulas de estilo. " Hasta aquí la minuta que los
16 señores comparecientes la ratifican en todas y cada una
17 de sus partes, la misma que queda elevada a escritura -
18 pública con todo el valor legal ; minuta firmada por el
19 señor doctor Favio Vásquez Espinosa, con matrícula núme-
20 ro mil doscientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados
21 de Quito. Los señores comparecientes me presentan sus -
22 cédulas de Identidad y tributaria . Para la celebración
23 de esta escritura pública, se observaron los preceptos -
24 legales del caso y, leída que fue a los señores compare-
25 cientes por mí el Notario en todo su contenido se rati-
26 fican y para constancia la firman conmigo en unidad de -
27 acto, de todo cuanto yo el Notario Décimo Octavo de este
28 Cantón, doy fé .- Enmendados : Cursante . es. legal .

1 (firmado) F. Vázquez M. cédula diez cero cero cero tres
2 siete dos seis cinco. Tributaria : cinco tres tres tres
3 dos. Votación : cero tres cinco cero siete cero.(firmado)
4 F.Rosales V. cédula diez y siete cero cinco tres uno cin-
5 co ocho seis siete. Tributaria : uno cero uno tres cin-
6 co uno. Votación : uno dos cuatro cero siete uno. .
7 (firmado)Carlos Rosales. cédula diez y siete cero siete
8 siete cero ocho seis seis tres. Tributaria : cero nueve
9 cero tres tres seis. Votación : uno cuatro ocho cero sie-
10 te cero. El Notario (firmado) R. Aguilar A. Doctor Remi-
11 gio Aguilar Aguilar. Notario Abogado. HABILITANTES : - -
12 Quito, diez y siete de abril de mil novecientos ochenta
13 y cuatro. SG- tres dos ocho - ochenta y cuatro. A QUIEN
14 CONCIERNA : CERTIFICAMOS : que , mediante Comprobante
15 Número cero ocho dos ocho cinco uno del diez y siete de
16 abril de mil novecientos ochenta y cuatro, se consignó
17 en este Banco para Integración de Capital de la Compañía
18 EJEDESE EJECUTIVOS DE SEGUROS CIA . LTDA ., la cantidad
19 de cuatro mil sucres, de acuerdo al siguiente detalle:
20 Carlos Rosales V. S/ 2.000,00
21 Fernando Rosales V. S/ 2.000,00
22 SUMAN : S/ 4.000,00
23 Muy atentamente Banco del Pichincha . (firmado) Licen-
24 ciado Víctor Hugo Pontón . Secretario General . Sello
25 del Banco del Pichincha . Quito. REPUBLICA DEL ECUADOR .
26 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS . Número ochenta y cuatro -SB-
27 DS cinco nueve tres . Quito, a nueve de abril de mil
28 novecientos ochenta y cuatro. Señora Economista Teresa



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Minuche de Mera. Superintendente de Compañías . Presen-

te. De mis consideraciones : En cumplimiento del Artículo séptimo del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencias Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros , expedido por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución Número ochenta y dos - cero seis uno - S de dos de febrero de

mil novecientos ochenta y dos, tengo a bien comunicarle que no existe objeción alguna para que se continúe

con el trámite de constitución de la Compañía EJEESE

EJECUTIVOS DE SEGUROS C. LTDA . La Compañía una vez que obtenga la aprobación definitiva , deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo octavo del precitado Reglamento , para que pueda realizar exclusivamente la actividad de una Agencia Colocadora de Seguros . Aprovecho

de esta oportunidad para reiterarle a usted mis sentimientos de consideración y estima . Muy Atentamente .-

Dios Patria y Libertad (firmado) Doctor José Vicente

Troya Jaramillo. Superintendente de Bancos . Enmendados:

cursante . es . legal . Valen .

Se otorgó ante mí y en fe de ello

confiero esta COPIA CERTIFICADA , firmada

y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su otorgamiento.-

DR. REMIGIO AGUILAR A.
NOTARIO 18º



RAZON N - Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. Tercero, de la Resolución No. 11960, de fecha 14 de mayo de 1984, la Superintendencia de Compañías, de Aprobación de Constitución de Compañía EJEDESE - EJECUTIVOS DE SEGUROS C. LTDA., margino el pie de la matriz, con lo ordenado en la Resolución antes mencionada. Quito, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-



DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO 18°

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil novecientos sesenta, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 526 del Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EJEDESE-EJECUTIVOS DE SEGUROS CIA.LTDA.", otorgada el 25 de abril de 1984, ante el Notario Décimo Octavo de este Cantón, Dr. Remigio Aguilar.- Se fijó un extracto, signado con el número 543.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6209.- Quito, a seis de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL



RAZON R - Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. Tercero, de la Resolución No. 11960, de fecha 14 de mayo de 1984, la Superintendencia de Compañías, de Aprobación de Constitución de Compañía EJEDESE - EJECUTIVOS DE SEGUROS C. LTDA., margino al pie de la matriz, con lo ordenado en la Resolución antes mencionada. Quito, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-



DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO 18°

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil novecientos sesenta, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 526 del Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EJEDESE-EJECUTIVOS DE SEGUROS CIA.LTDA.", otorgada el 25 de abril de 1984, ante el Notario Décimo Octavo de este Cantón, Dr. Remigio Aguilar.- Se fijó un extracto, signado con el número 543.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6209.- Quito, a seis de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

